



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de octubre de 2022

Proceso:	Ordinario Laboral- Devolución de saldos
Asistentes:	DEMANDANTE: JORGE RODRIGO ARANGO CASTAÑO DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PENSIONES DE ANTIOQUIA
Radicado:	050013105002 20210036300
Trámite 1:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c8400e07-bca3-4cc1-8284-ef83c31a3f07?vcpubtoken=6a6bfe37-9081-42e9-87c6-003c18558ee4
Trámite 2:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f974d757-d46b-4c6d-b127-a787aceba9d8?vcpubtoken=262b6269-97f4-4000-9983-246b5beae08e
Sentencia:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/24d81765-cf1d-4297-ac53-4bc34aed0746?vcpubtoken=a3f09591-22f9-4e36-ad29-82a016fe65d4
Asunto:	Acta audiencia

Etapas desarrolladas en la audiencia:

El 11 de octubre de 2022, se inició audiencia en la que se llevaron a cabo las siguientes etapas: Conciliación: Fracasada; se resolvió declarando no probada la excepción previa de inepta demanda formulada en la contestación a la demanda de reconvencción y se condenó en costas en 50% de un salario mínimo legal mensual vigente; sin medidas de saneamiento para adoptar; fijación del litigio: Establecer si el demandante tiene derecho al complemento en la devolución de saldos, o si por el contrario tiene derecho a una pensión de vejez o garantía de pensión mínima y si el demandante que a su vez es demandado en reconvencción, está obligado a retornar el dinero recibido por concepto de devolución de saldos, debidamente indexado o con los rendimientos que hubiese podido generar; decreto de pruebas: Se decretaron todas las pruebas solicitadas por las partes; práctica de pruebas: se inició interrogatorio de parte al demandante, mismo que se tuvo que suspender al minuto 37 por problemas de conexión del despacho y reprogramar para el 12 de octubre de 2022 a las 7:00 am, habilitando horas inhábiles, por compromisos de todos los intervinientes. El 12 de octubre de 2022 se terminó de recibir interrogatorio de parte y alegatos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de COMPENSACIÓN Y PAGO PARCIAL formulada por PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor JORGE RODRIGO ARANGO CASTAÑO tiene derecho al reconocimiento de pensión de vejez desde la fecha en que cumplió 62 años, esto es, el 26 de diciembre de 2016 y con fecha de disfrute a partir del 1 de septiembre de 2018 y en consecuencia deberá la AFP PROTECCIÓN S.A, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, informarle las modalidades de pensión a las cuales puede acceder de acuerdo al saldo de la cuenta de ahorro individual, teniendo en cuenta la devolución del saldos de \$80.743.504 debidamente indexada y en caso de no contar con el capital suficiente, realizar el reconocimiento provisional de la garantía de pensión mínima, mientras adelanta las gestiones necesarias ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás entidades encargadas de emisión y o aporte de bono o título pensional y de actualización de la historia laboral del afiliado.

TERCERO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, a descontar de los valores que reconozca por concepto de pensión de vejez en la modalidad que se otorgue al señor **JORGE RODRIGO ARANGO CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.117.477 la suma de \$ 80.743.504 debidamente indexado correspondiente a la devolución de saldos realizada al demandante el 15 de febrero de 2018 y hasta el momento en que se realice el pago y en caso de superar el valor de la compensación al retroactivo al que el demandante tiene derecho, y de no llegar a un acuerdo de pago en el saldo, con base en el principio de equidad, dispone el despacho que se le deberá cancelar al demandante el 50% de la mesada pensional, hasta tanto cubra el saldo, sin intereses. Igualmente se autoriza a PROTECCIÓN S.A, realizar los descuentos en salud, de conformidad con el art. 143 de la ley 100 de 1993.

CUARTO: ORDENAR al Departamento de Antioquia y a la Nación Ministerio de Defensa, realizar las actuaciones, emitir las certificaciones y proferir los actos administrativos correspondientes, dentro del trámite de reconocimiento de pensión de vejez o garantía de pensión mínima, que adelantará PROTECCIÓN S.A, para tal efecto, se le concede un término de 30 días posteriores a la ejecutoria de esta sentencia.

QUINTO: Teniendo en cuenta que salieron avante parcialmente las pretensiones y excepciones dentro del presente proceso no se impondrá condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el art. 365-5 del CGP.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

RECURSOS:

APELACIÓN: PROTECCIÓN S.A.

CONSULTA: En favor del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA.

Se envía al Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, para lo de su competencia.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0546da2e7d059f93a53a49cb69cd3c368c6b2cfd04f296051f731f97a2e4100a**

Documento generado en 12/10/2022 01:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>